

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-037-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);”

- Que,** el artículo 19 del mismo Código, entre las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, establece:

“(...) 2. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su

implementación;

3. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador;

4. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...);

Que, el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales registrarán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la elaboración de los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, el apoyo técnico y administrativo a la Junta y las demás funciones que esta le asigne;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que se regirá por la Constitución de la República, el referido Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por su órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, en la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, Título II *“Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”*, Capítulo I *“Gobierno del Banco Central del Ecuador”*, Sección 8 *“Presentación y Elaboración de Estados Financieros, Catálogo de Cuentas y Metodología de Distribución de los Activos y Pasivos de los Cuatro Sistemas para la Medición de la Regla de Respaldo”*, Subsección 4 se expidió la norma de *“Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones”*;

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’”*;

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo contiene la excepción establecida respecto de los contratos financieros con los que se unificaron las acreencias del Ministerio de Economía y Finanzas y de las entidades financieras públicas, a los cuales por su naturaleza propia, para el registro y gestión contable y financiera de los mismos, no se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera. El Banco Central del Ecuador registrará las nuevas operaciones a costo amortizado calculado con la tasa nominal a la que se

celebraron los respectivos contratos financieros;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el listado de candidatos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como la temporalidad de su permanencia dentro del período inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 019-2026, bajo modalidad electrónica (asincrónica), con fecha 11 de septiembre de 2026, conoció la propuesta de resolución remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0390-M, de 8 de septiembre de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GR-2026-070 / BCE-GAF-2026-026, de 8 de septiembre de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-092-2026, de 8 de septiembre de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1. - Sustitúyase la Subsección 4 *“Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones”*, Sección 8 *“Presentación y Elaboración de Estados Financieros, Catálogo de Cuentas y Metodología de Distribución de los Activos y Pasivos de los cuatro Sistemas para la Medición de la Regla de Respaldo”*, Capítulo I *“Gobierno del Banco Central del Ecuador”*, Título II *“Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”* de la *“Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”*, por el siguiente texto:

***“SUBSECCIÓN 4: POLÍTICA PARA LA CALIFICACIÓN DE ACTIVOS DE RIESGO Y CONTINGENTES Y
CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR***

PARÁGRAFO I

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivo: *Evaluar bajo parámetros de prudencia financiera, la calidad de los activos y contingentes con el fin de determinar el valor razonable y el nivel de provisiones requerido frente a eventuales pérdidas o deterioro de los activos financieros y contingentes para presentarlos en el Estado de Situación Financiera.*

Artículo 2.- Alcance: *Se evaluarán los activos financieros, y contingentes del Estado de Situación Financiera, observando los lineamientos señalados en la presente resolución.*

La Comisión de Evaluación de la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes deberá definir al menos con una periodicidad anual el detalle de las cuentas contables sujetas a la evaluación de calificación de activos de riesgo y contingentes, y actualizarlo en los casos que amerite, e informar a la Gerencia General. El detalle de las cuentas contables deberá incluir la clasificación del activo financiero y el método de provisión en los casos que aplique.

Artículo 3.- Definiciones: *Para efectos de esta política se considerarán las siguientes definiciones:*

3.1. Activos adjudicados por dación en pago.- *Agrupar a los activos entregados por deudores del Banco Central del Ecuador para cumplir el pago de obligaciones.*

3.2. Activos financieros.- *También denominados instrumentos financieros, son aquellos que poseen cualquiera de las siguientes formas: i) efectivo; ii) derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero; iii) derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con un tercero en condiciones potencialmente favorables; y, iv) un instrumento representativo de capital de otra entidad.*

3.3. Costos de transacción.- *Son los costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión, venta o disposición de un activo financiero. Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si el Banco Central del Ecuador no hubiese adquirido, emitido, vendido o dispuesto del instrumento financiero; incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes, asesores, comisionistas e intermediarios; y, tasas establecidas por las entidades reguladoras y bolsas de valores. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.*

3.4. Costo amortizado de un valor o título.- *Es el valor inicial de dicho activo menos los reembolsos del principal, más la amortización acumulada, calculada con el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento. Se aplicará el costo amortizado cuando el activo financiero se adquirió bajo el modelo de negocio de conservarlo o de mantenerlo hasta su vencimiento y, cuando las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.*

3.5. Costo histórico.- *Valor razonable o valor justo, en la fecha de intercambio de los activos recibidos, más los costos directamente atribuibles al activo.*

- 3.6. Derechos exigibles de cobro.-** Agrupa las operaciones de crédito interno concedidas en años anteriores bajo la normativa que facultaba al Banco Central del Ecuador generar este tipo de operaciones, cuentas por cobrar y préstamos entregados con recursos del ex Fondo de Pensiones del Banco Central del Ecuador.
- 3.7. Deterioro de valor.-** Según el enfoque del deterioro de valor de la NIIF 9, no es necesario que ocurra un suceso relacionado con el crédito antes de que se reconozcan las pérdidas crediticias. Un activo estará contabilizado por encima de su aporte recuperable, cuando su importe en libros exceda del importe que se pueda recuperar del mismo, a través de su utilización o venta. Si este fuera el caso, el activo se presentaría como deteriorado, y la norma exige que el Banco Central del Ecuador reconozca una pérdida por deterioro de valor de ese activo.
- 3.8. Fuentes alternativas de precios.-** En el caso de títulos que no tengan fuentes formales de precios de libre acceso, la opción de rescate de precios a través de brokers de reconocido desempeño local o internacional, constituye una fuente alternativa de precios, siempre y cuando actúen en condiciones de independencia.
- 3.9. Fuentes de precios de libre acceso.-** Son aquellas provistas a través de los sistemas de información disponibles para el Banco Central del Ecuador, u otros de características similares que brinden servicios en el país de origen local o internacional; así como, de bolsas de valores supervisadas y reguladas por las autoridades correspondientes.
- 3.10. Incumplimiento.-** También conocido en inglés como “Default”. Se refiere a la falta de cumplimiento de una obligación financiera, conforme las condiciones establecidas en las cláusulas contractuales o documento equivalente del activo financiero.
- 3.11. Instrumentos de inversión.-** Se incluye en esta definición a los instrumentos representativos de deuda, metales preciosos (oro / plata), y cualquier otro activo que se transe en los mercados oficiales que genere retornos por precio o interés definido en la transacción.
- 3.12. Instrumentos representativos de deuda.-** Son aquellos que representan una obligación a cargo del emisor, que tienen valor nominal y su capital es amortizado en el tiempo. El rendimiento de estos valores está asociado a una tasa de interés, o a un índice de valores que refleje el valor de dinero en el tiempo.
- 3.13. Instrumentos representativos de deuda de condición especial.-** Son aquellos instrumentos representativos de deuda recibidos por transacciones no relacionadas a objetivos de inversión o de política monetaria, cuyas características tales como el plazo, tasa de interés, o flujos no corresponden a las regulares del mercado, y son emitidos para el cumplimiento de fines específicos establecidos por ley, tales como capitalización o garantía.
- 3.14. Listas de vigilancia negativa:** Comunicaciones emitidas por agencias calificadoras que identifican emisores o instrumentos financieros cuya calidad crediticia se encuentra bajo

revisión debido a la presencia de eventos, condiciones o tendencias adversas que podrían afectar su capacidad de pago y dar lugar a una rebaja de calificación. Estas listas constituyen indicadores prospectivos de deterioro crediticio y pueden ser consideradas como evidencia de un incremento significativo del riesgo de crédito dentro de los procesos de monitoreo y evaluación de riesgo.

- 3.15. Método de la tasa de interés efectiva.-** *Es el método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses o gastos por intereses en el resultado a lo largo del periodo correspondiente. Para calcular la tasa de interés efectiva, el Banco Central del Ecuador estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta las condiciones contractuales del instrumento financiero, excluyendo cualquier estimación de pérdidas crediticias futuras.*
- 3.16. Mercado activo.-** *Se presenta cuando los precios de cotización se obtienen en forma permanente y sistemática a través de una bolsa, de intermediarios financieros, de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado actuales que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua.*
- 3.17. Modelo de Negocio.-** *Se refiere al modo en que se gestionan los tipos de activos financieros para lograr un objetivo de negocio concreto, respecto de la posesión o liquidación del activo.*
- 3.18. Participaciones patrimoniales en organismos internacionales.-** *Es un título que representa una participación en el capital de la entidad emisora. Los instrumentos de capital más comunes para el Banco Central del Ecuador son las acciones o participaciones en organismos internacionales y multilaterales adquiridas estratégicamente para la operatividad propia de banca central.*
- 3.19. Pasivo contingente.-** *Es una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros, sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o, una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: a) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o, b) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.*
- 3.20. Pérdida Crediticia Esperada.-** *Según la NIIF 9, para pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, la Institución estimará el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el instrumento financiero durante su vida esperada. Las pérdidas crediticias esperadas de doce (12) meses son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, y representan las insuficiencias de efectivo que resultarán si ocurre un incumplimiento en los doce (12) meses posteriores a la fecha de presentación o período más corto si la vida esperada de un instrumento financiero es menor de doce (12) meses,*

ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento. Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en las que incurrirá una entidad sobre un instrumento financiero se estiman por la totalidad de los flujos esperados del instrumento. La pérdida esperada bajo este enfoque surge del producto de tres componentes:

$$\text{Pérdida esperada (PE)} = \text{EAD} * \text{PD} * \text{LGD}$$

- a. Exposición en el momento del incumplimiento o Exposure at default (EAD).- Es el valor presente del activo financiero que está expuesto al momento del default.*
- b. Probabilidad de incumplimiento o Probability of default (PD).- Es la posibilidad de que ocurra el incumplimiento parcial o total de un deudor en un espacio de tiempo determinado. Se calcula mediante modelos econométricos o estadísticos, midiendo variables sociodemográficas, financieras, macroeconómicas, entre otros.*
- c. Severidad de la pérdida esperada o Loss given default (LGD).- Es el porcentaje de pérdida en caso de incumplimiento y se mide como la diferencia entre uno menos la tasa de recuperación.*

3.21. Riesgo estadístico de modelos de valoración.- *Es aquel que resulta de la imprecisión en la valoración de las posiciones y que es propio del uso de un método de valoración. Ese riesgo puede provenir de la especificación inadecuada del modelo o sus algoritmos, de la adopción de supuestos inadecuados, de la mala calidad de la información o del uso de datos no aleatorios, entre otros aspectos; tales situaciones pueden acarrear estimaciones incorrectas del precio de los activos y hasta pérdidas en las actividades de negociación que se realicen con fundamento en los precios así calculados.*

3.22. Valor Razonable.- *Corresponde al precio al que tendría lugar una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes; es decir, un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo. La mejor medida del valor razonable de un instrumento de inversión está dada por los precios cotizados en un mercado activo.*

PARÁGRAFO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Designación de Comisión: *La Gerencia General del Banco Central del Ecuador designará una Comisión de Evaluación de Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes, integrada por los funcionarios del nivel jerárquico superior de la gestión financiera, gestión de contabilidad, y gestión de riesgos financieros, cuya función será velar por el cumplimiento de la presente resolución.*

Artículo 5.- Responsabilidades para la calificación de activos de riesgo y pasivos contingentes: *La calificación de activos de riesgo y pasivos contingentes, y la constitución de provisiones del Banco*

Central del Ecuador es responsabilidad de las gestiones que administran los activos financieros de riesgo o pasivos contingentes, y de sus Centros de Responsabilidad Contable (CRC), en función de sus competencias, los lineamientos y periodicidad establecidos en la presente resolución.

Artículo 6.- Evaluación: *La Subgerencia de Riesgos Financieros en coordinación con la Subgerencia Financiera y la Dirección de Contabilidad elaborarán el informe de evaluación de calificación de activos de riesgo y contingentes y constitución de provisiones, el mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:*

- a) Detalle de las cuentas sujetas a evaluación; y,*
- b) Nivel de provisión requerido y constituido*

La Comisión de Evaluación de la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes conocerá y recomendará a la Gerencia General la aprobación del informe de evaluación de calificación de activos de riesgo y contingentes y constitución de provisiones con los saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, hasta treinta (30) días posteriores al cierre del trimestre. El Gerente General del Banco Central del Ecuador conocerá y aprobará el informe, a fin de que se implementen las recomendaciones emitidas, de ser el caso.

El Banco Central del Ecuador presentará a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria el informe correspondiente al 31 de diciembre o cuando le sea solicitado.

PARÁGRAFO III

MEDICIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS DE RIESGO

Artículo 7.- Clasificación de activos financieros: *Los activos financieros se registrarán en las respectivas cuentas contables según lo determinado en las “Políticas para la Presentación y Elaboración de los Estados Financieros” y el “Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador”, que incluye los siguientes modelos de negocio:*

- a) Costo Amortizado;*
- b) Valor Razonable con cambios en Otros Resultados Integrales (ORI);*
- c) Valor Razonable con cambios en Otros Resultados Integrales con elección irrevocable;*
- d) Valor Razonable con cambios en Resultados; y,*
- e) Valor Razonable con cambios en Resultados con elección irrevocable*

Artículo 8.- Activos Financieros medidos al Costo Amortizado: *El Banco Central del Ecuador medirá un activo financiero acorde al siguiente detalle:*

- a) Registro contable inicial:* *El registro se lo realizará al valor razonable del instrumento el cual implica el precio de la transacción pactada entre las partes, más los costos transaccionales asociados al instrumento.*
- b) Medición posterior:* *Se reconocerá el interés devengado al menos al cierre del balance*

mensual, conforme lo establecido en las "Políticas para la Presentación y Elaboración de los Estados Financieros". La gestión que administra el activo de riesgo estimará el deterioro del mismo, considerando para su estimación modelos de pérdida esperada en los casos que se justifique los principios de costo beneficio de proporcionar la información o el método básico, definidos más adelante.

- c) Reclasificación:** *Si el Banco Central del Ecuador reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en resultados, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en el resultado del periodo.*

Si el Banco Central del Ecuador reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en otro resultado integral, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en otro resultado integral. La tasa de interés efectiva y las provisiones resultado de la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación.

Artículo 9.- Activos Financieros medidos a Valor Razonable con cambios en Otros Resultados Integrales (ORI): *El Banco Central del Ecuador medirá un activo financiero a valor razonable con cambios en otros resultados integrales, acorde al siguiente detalle:*

- a) Registro inicial:** *El registro se lo realizará al valor razonable del instrumento el cual implica el precio de la transacción pactada entre las partes, más los costos transaccionales asociados al instrumento.*
- b) Medición posterior:** *Cuando el valor razonable exceda al valor contable se reconocerá un superávit por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable se reconocerá un déficit por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a otro resultado integral (ORI) del ejercicio.*
- c) Reclasificación:** *Si se reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en otro resultado integral a la de costo amortizado, el activo financiero se reclasificará a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, el superávit o déficit acumulados anteriormente reconocidos en otro resultado integral se eliminarán del patrimonio y se ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. Este ajuste afecta al otro resultado integral pero no al resultado del periodo; y, por ello, no es un ajuste por reclasificación. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación.*

Si se reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en otro resultado integral a la de valor razonable con cambios en resultados, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. El superávit o déficit acumulado anteriormente reconocido en otro resultado integral se reclasificará desde el patrimonio al resultado del periodo como un ajuste de reclasificación en la fecha de afectación.

Para las inversiones a Valor Razonable con cambios en Otros Resultados Integrales con elección irrevocable se utilizará el mismo procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 10.- Activos Financieros medidos a Valor Razonable con cambios en Resultados: El Banco Central del Ecuador medirá un activo financiero a valor razonable con cambios en resultados, acorde al siguiente detalle:

- a) Reconocimiento inicial:** El registro se lo realizará al valor razonable del instrumento el cual implica el precio de la transacción pactada entre las partes.
- b) Medición posterior:** Cuando el valor razonable exceda al valor contable se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará al resultado del ejercicio.
- c) Reclasificación:** Si se reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados a la de costo amortizado, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasa a ser su nuevo importe en libros bruto.

Si se reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en resultados a la de valor razonable con cambios en otro resultado integral, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable.

Para las inversiones a Valor Razonable con cambios en Resultados con elección irrevocable se utilizará el mismo procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 11.- Activos medidos a Costo histórico: El Banco Central del Ecuador medirá un activo financiero a costo histórico de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Reconocimiento inicial:** El registro se lo realizará a costo histórico en referencia a la fecha de negociación, más los costos asociados al activo.
- b) Medición posterior:** Se mantendrá su costo histórico en referencia a su negociación (reconocimiento inicial); sin embargo, se llevará un control del cumplimiento de las condiciones del instrumento financiero, así como sus efectos contables.

El cálculo del deterioro se deberá estimar considerando la aplicabilidad técnica y económica de su determinación, considerando para su estimación modelos de pérdida esperada en los casos que se justifique los principios de costo beneficio de proporcionar la información o el método básico, definidos más adelante.

PARÁGRAFO IV

MÉTODOS DE VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTIVOS

Artículo 12.- Ámbito de aplicación: El Banco Central del Ecuador utilizará métodos de valoración que prioricen el uso de datos externos, los cuales se utilizarán para los casos de medición donde se requiera la estimación del valor razonable.

El precio de mercado para los instrumentos de inversión que se negocien en mecanismos centralizados de negociación deberá ser el precio definido en la metodología de valoración acorde al

tipo de instrumento, la cual deberá aplicarse al menos con una periodicidad mensual.

Para calcular el valor razonable se deberá considerar lo siguiente:

- 12.1. El valor que se obtenga deberá reflejar fielmente los precios y las tasas vigentes en los mercados, las condiciones de liquidez y profundidad del mercado y demás variables relevantes.*
- 12.2. Los precios de mercado podrán ser obtenidos por métodos de valoración propios o contratados con un proveedor especializado, o un precio suministrado por una fuente alternativa de precios.*
- 12.3. Si las transacciones para un instrumento de inversión no tienen la suficiente frecuencia o se transan volúmenes muy pequeños en relación con las operaciones que el Banco Central del Ecuador mantiene, las cotizaciones de mercado o precios de transacciones recientes pueden no ser un buen indicativo del valor razonable, o pueden no estar disponibles para su consulta. En tales casos, el Banco Central del Ecuador podrá calcular el valor razonable mediante modelos de estimación de precios.*
- 12.4. Los precios y las tasas utilizadas no podrán corresponder a las cotizaciones emitidas por la gestión interna (front-office) o gestor externo que negocia directamente los títulos del Banco Central del Ecuador.*
- 12.5. La responsabilidad de asegurar permanentemente una correcta valoración del portafolio de inversiones a su valor razonable deberá recaer siempre en subprocesos independientes de la gestión interna (front-office).*
- 12.6. Los métodos y procedimientos de valoración que se adopten deberán ser previamente definidos por la Subgerencia de Riesgos Financieros, y serán aplicados consistentemente por la gestión que administra el activo.*
- 12.7. Cada medición realizada deberá ser suficientemente documentada y claramente identificada. De la información que se mantenga sobre este método, deberá desprenderse fácilmente si se ha valorado a precios de mercado, o a través de un modelo, el origen de los datos, las hipótesis utilizadas y el grado de confiabilidad de las estimaciones, cuando se trate de la aplicación de un modelo de valoración.*
- 12.8. El Banco Central del Ecuador gestionará la implementación de sistemas adecuadamente estructurados y automatizados, que presenten condiciones de confiabilidad e integridad del proceso y de la información.*
- 12.9. Antes de adquirir un nuevo tipo de instrumento de inversión, el Banco Central del Ecuador deberá evaluar si cuenta con un mecanismo de identificación y medición de riesgos que le permitan capturar las fuentes materiales de riesgo del instrumento; además, se deberá evaluar si para ese instrumento existe una fuente fiable para calcular su valor razonable o*

en su defecto se cuenta con la capacidad para desarrollar un modelo de estimación de precios; caso contrario, se deberá abstener de invertir en dichos instrumentos.

Artículo 13.- Modelos Estadísticos: *Para los casos en que se requiera desarrollar modelos estadísticos de valoración, los modelos deberán incorporar todos los factores de riesgo que los participantes en el mercado considerarían para establecer un precio de mercado y ser coherentes con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios de los instrumentos de inversión.*

Cualquiera sea el método que se utilice, la modelación siempre deberá maximizar el uso de información de mercado, teniendo en cuenta los siguientes criterios, en orden de preferencia: i) si existen precios disponibles en mercados líquidos al momento del cálculo para instrumentos similares en cuanto a plazos, monedas, tasas de interés o de descuento, riesgo de crédito, riesgo de prepago y garantías, se utilizarán dichos precios haciendo todos los ajustes que sean pertinentes; o, ii) si no existen cotizaciones públicas provenientes de mercados líquidos y profundos, para instrumentos similares, el valor razonable se estimará a partir de precios referenciales, interpolaciones, extrapolaciones o mediante un modelo estadístico o matemático.

Artículo 14.- Factores de riesgo mínimos a considerar en el desarrollo de modelos de valoración: *Se considerará, al menos, los siguientes factores de riesgo:*

14.1. Riesgo de Crédito.- *Asociado al premio o descuento exigido sobre la tasa de referencia, que podrá ser un spread estimado a partir de una curva dada, un índice de rentabilidad o un indicador financiero pactado y señalado facialmente en el título respectivo, en compensación a la pérdida esperada por el incumplimiento de pago del deudor. El spread mencionado debe ser obtenido a partir de cotizaciones de mercado para transacciones de instrumentos de emisores con similares calificaciones de riesgo de crédito.*

14.2. Volatilidades.- *Corresponde a las volatilidades del mercado relacionadas al activo financiero, objeto de medición, y debe ser obtenida usando técnicas adecuadas de general aceptación.*

14.3. Correlaciones.- *Corresponde a las correlaciones que existe entre los activos financieros objetos de valoración, así como con las variables que se consideren relevantes.*

14.4. Curvas de rendimiento.- *Para el cálculo de las curvas de rendimiento, cuando se requieran, se deberán utilizar metodologías de reconocido valor técnico y efectuarse con base en transacciones de diferentes plazos realizadas en mercados activos de instrumentos libres de riesgo. En caso de que no exista suficiente información para calcular la curva de rendimiento, se podrá usar curvas de rendimiento disponibles en el mercado, a las que se aplicarán técnicas de extrapolación que permitan valorar al instrumento.*

14.5. Vectores de precio.- *Se podrán utilizar como insumo de los modelos estadísticos, los vectores históricos de precio de instrumentos similares, para la estimación del comportamiento de las variables de mercado.*

14.6. Liquidez de mercado.- *Corresponde al efecto de los cambios en la liquidez del mercado sobre el valor de los activos financieros.*

14.7. Otros Factores de riesgo.- *Los modelos de determinación de precios generalmente descomponen los instrumentos en sus factores de riesgo elementales, como tasa de interés, monedas o índices, y variables macroeconómicas. El Banco Central del Ecuador deberá asegurarse que el cálculo de los factores de riesgo usados en los modelos de valoración sean lo suficientemente robustos.*

Artículo 15.- Riesgo estadístico de los modelos de valoración: *El Banco Central del Ecuador deberá asegurarse que los modelos de valoración apliquen niveles de confianza y pruebas estadísticas acorde con las buenas prácticas de prudencia financiera, para mitigar el riesgo estadístico de los modelos de valoración.*

Artículo 16.- Evaluación y calibración periódica de los modelos: *El Banco Central del Ecuador deberá evaluar y calibrar sus modelos, al menos cada dos (2) años, utilizando los precios observables para el mismo instrumento o para instrumentos similares, en la medida en que se cuente con dicha información.*

Adicionalmente, los modelos deberán ser calibrados cuando se produzcan cambios relevantes en las condiciones de mercado o se introduzcan nuevos productos, o cuando se encuentren discrepancias significativas como consecuencia del monitoreo de los resultados del modelo. Esta calibración y evaluación periódica deberá estar documentada.

PARÁGRAFO V

ESTIMACIONES Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

Artículo 17.- Ámbito de aplicación: *La estimación de provisiones, y verificación de deterioro aplica para los activos que se encuentren registrados y medidos posteriormente a costo amortizado o costo histórico. Se considerarán para el efecto dos métodos de medición:*

- a) Método Básico*
- b) Método Avanzado*

La provisión de un activo se realizará en función de su naturaleza y la estimación de pérdida esperada bajo el método avanzado, o bajo el método básico para los casos que no amerite el desarrollo extensivo de un modelo; para lo cual se considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado. La Comisión de Evaluación de la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes elaborará los lineamientos técnicos para la selección del método de estimación de provisión apropiado, basado en el análisis efectuado por la gestión que administra el activo financiero de riesgo o pasivo contingente.

Artículo 18.- Bases de medición para el método básico: *El Banco Central del Ecuador constituirá provisiones en función al riesgo de pérdida que pueden ocasionar los activos financieros considerando su morosidad.*

Se considerará la morosidad a partir de la exigibilidad de los dividendos o saldos de las referidas

cuentas o contratos financieros, conforme los umbrales definidos a continuación:

Categorías	Días de morosidad
<i>A</i>	<i>De 0 a 30</i>
<i>B</i>	<i>De 31 a 60</i>
<i>C</i>	<i>De 61 a 120</i>
<i>D</i>	<i>De 121 a 180</i>
<i>E</i>	<i>Más de 180</i>

Para este tipo de activos el valor de las provisiones considerará la calificación otorgada y los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Categoría	Provisión
<i>A</i>	<i>De 0% a 0,50%</i>
<i>B</i>	<i>De 0,51% a 6%</i>
<i>C</i>	<i>De 6,01% a 20%</i>
<i>D</i>	<i>De 20,01% a 60%</i>
<i>E</i>	<i>De 60,01% a 100%</i>

Artículo 19.- Bases de medición para el método avanzado: *Las pérdidas crediticias esperadas reconocidas como provisión para pérdidas dependen del grado de deterioro del activo financiero de riesgo desde el reconocimiento inicial.*

Se considerarán dos tipos de medición: pérdidas crediticias esperadas a doce (12) meses y pérdidas crediticias esperadas de por vida, que delimitan las siguientes tres etapas:

- a)** *Etapas 1: Operaciones sin evidencia de deterioro, considerando la medición de las pérdidas esperadas a doce meses.*
- b)** *Etapas 2: Operaciones con incremento significativo de riesgo de crédito, considerando la medición de las pérdidas esperadas por toda la vida remanente del instrumento.*
- c)** *Etapas 3: Operaciones con materialización del deterioro, considerando la medición de las pérdidas esperadas por toda la vida remanente del instrumento.*

Un instrumento financiero pasa de la etapa 1 a la etapa 2 cuando existe incrementos significativos en el riesgo crediticio; y, pasa a la etapa 3 cuando se materializa el deterioro.

Artículo 20.- Periodicidad: *La gestión que administra el activo de riesgo estimará la constitución de provisiones al menos trimestralmente o cuando se detecten cambios significativos del deterioro.*

Al realizar la evaluación posterior de un instrumento financiero, se deberá analizar si el riesgo crediticio de dichos instrumentos no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

Para realizar esta evaluación, el Banco Central del Ecuador comparará el riesgo de que ocurra un incumplimiento sobre un instrumento financiero en la fecha de evaluación con el de la fecha del reconocimiento inicial y considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin

costo o esfuerzo desproporcionado, que sea indicativa de incrementos en el riesgo crediticio o deterioro desde el reconocimiento inicial.

Artículo 21.- Evidencias de deterioro: *Las evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda ha incrementado el riesgo crediticio o sufrido un deterioro, incluyen entre otras, las siguientes:*

- a) Dificultades financieras significativas del emisor que impliquen un deterioro en la calificación crediticia por al menos una categoría de transición del emisor o del instrumento específico.*
- b) Interrupción de cotizaciones o de vectores para el instrumento de inversión por razones de incumplimiento asociadas al emisor.*
- c) Sucesos conocidos por canales oficiales que evidencien que el emisor presente dificultades financieras.*
- d) Renegociación o refinanciamiento de las condiciones contractuales del instrumento por factores legales o económicos vinculados al emisor.*
- e) Infracciones del contrato, en cuanto al pago puntual de capital e intereses, sea este parcial o total cuando sea por un tiempo mayor a cinco (5) días y menor o igual a noventa (90) días, a menos que se justifique las razones operativas y fortuitas que lo ocasionaron. El referente de los días de morosidad se utilizará siempre y cuando no exista un modelo específico para el tipo de instrumento que se analiza.*
- f) Los cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones económicas o financieras que se espera que causen un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda.*
- g) Evidencia de que el emisor entrará en proceso de reestructuración forzosa o quiebra.*
- h) Reducción de más del 5%, en el precio del título acorde a lo referido en el vector de precios publicado en las plataformas oficiales de precios, entre la fecha más reciente y la evaluación realizada previamente por el BCE, siempre y cuando esta variación no se derive de la valoración del activo subyacente ligada al instrumento representativo de deuda o a la tasa libre de riesgo.*
- i) Incumplimiento de cláusulas contractuales del instrumento financiero.*
- j) Suspensión o cancelación de licencias o autorizaciones regulatorias que afecten la continuidad de negocio del emisor.*
- k) Opinión adversa o con salvedades significativas emitida por el auditor externo.*
- l) Inclusión del emisor en listas de vigilancia negativa por agencias calificadoras.*
- m) Intervención estatal o regulatoria que limite la capacidad de pago.*

Artículo 22.- Evidencias de materialización de deterioro: *Las evidencias de materialización del deterioro de un instrumento representativo de deuda, incluyen entre otras, las siguientes:*

- a) Declaración oficial de que el emisor entrará en proceso de reestructuración forzosa o quiebra, o de manera voluntaria por parte del mismo emisor.*
- b) Incumplimiento en el pago del principal o de los intereses por un tiempo mayor a 90 días calendario*
- c) Venta forzosa de activos o reducción significativa del capital social.*
- d) Intervención estatal o regulatoria que restrinja integralmente la capacidad de pago o de operación.*
- e) Cuando la probabilidad de cumplimiento de las condiciones contractuales de la contraparte es remota o nula.*
- f) Cuando las garantías colaterales de la contraparte se comprometen en un proceso judicial.*

Independiente del método de provisión aplicado, para los activos que se clasifiquen bajo esta categoría, el Banco Central del Ecuador constituirá una provisión por deterioro del cien por ciento (100%) de su valor en libros a la fecha de evaluación.

Artículo 23.- Registro: *El Banco Central del Ecuador reconocerá en el resultado del período, como una ganancia o pérdida por deterioro de valor, el importe de las pérdidas crediticias esperadas o sus reversiones, por lo que la corrección de valor deberá ser ajustada al menos de manera trimestral.*

Para la gestión de recursos y registro de provisiones, se considerará lo siguiente:

- a) En el caso de que el resultado de la medición implique la constitución de mayores provisiones, la gestión que administra el activo de riesgo tramitará la obtención de recursos presupuestarios.*
- b) En caso de que el resultado de la medición implique la disminución de provisiones, éstas no se afectarán a las cuentas de ingresos por reversión, sino hasta el cierre del ejercicio fiscal correspondiente.*

Artículo 24.- Consideraciones técnicas particulares: *Se aplicarán técnicas particulares para los siguientes tipos de activos financieros:*

- a) Instrumentos financieros mantenidos con el ente rector de las finanzas públicas y las entidades financieras del sector público: Quedan exceptuados de la medición de deterioro, debido a que su riesgo crediticio es considerado bajo, en atención de la naturaleza estratégica de la relación institucional existente entre el Banco Central del Ecuador, en su calidad de agente fiscal y financiero, y el Gobierno Central.*
- b) Activos adjudicados en dación en pago: Si los activos adjudicados en dación en pago no pudiesen ser enajenados dentro del plazo de un (1) año, el Banco Central del Ecuador deberá constituir provisiones, comenzando en el mes inmediato posterior al del vencimiento de ese plazo.*

La constitución de provisiones de los bienes recibidos en dación por pago se realizará mediante la aplicación del doceavo mensual del valor en libros a partir del mes siguiente de la terminación del plazo de un año, contado desde su registro contable inicial, el cual se

realizará a la fecha de inscripción del bien inmueble en el registro de la propiedad.

Cuando en el avalúo efectuado a los bienes inmuebles recibidos se determine que el valor en libros de estos bienes es mayor a su valor de mercado, se deberán constituir provisiones adicionales por la diferencia.

- c) **Oro no monetario:** En el caso que el valor contable de la onza troy de oro no monetario sea superior al valor de mercado internacional de la onza troy de oro a la fecha de evaluación, se deberá realizar la provisión por la diferencia correspondiente.
- d) **Pasivos contingentes legales:** Se deberá reconocer en las cuentas de pasivos contingentes y revelar en las Notas de los Estados Financieros, los saldos y características de una obligación de carácter contingente que sea calificada como "Probable" y "Posible".

Para la determinación de la provisión se estimará el cien por ciento (100%) de las obligaciones calificadas como "Probable", conforme se resume en el siguiente cuadro:

PROBABLE (Calificación Alta)	POSIBLE (Calificación Media)	REMOTA (Calificación Baja)
Existe una obligación presente que probablemente exige una salida de recursos.	Existe una obligación posible, o una obligación presente que puede o no exigir una salida de recursos.	Existe una obligación posible, o una obligación presente en la que se considera remota la posibilidad de salida de recursos.
Se procede a reconocer una provisión total de la cuenta contingente	No se reconoce provisión	No se reconoce provisión
Revelación en las Notas de los Estados Financieros de la Institución.	Se registra el pasivo contingente. Revelación en las Notas de los Estados Financieros de la Institución.	No se exige revelar ningún tipo de información; sin embargo, se debe realizar un control periódico.

Para el caso específico de los contingentes legales, el valor a provisionar deberá evaluar de manera adicional, los juicios con cuantía indeterminada para lo cual la Subgerencia de Riesgos Financieros desarrollará una metodología con base en el porcentaje promedio ponderado histórico del resto de activos de riesgo, y su cobertura con el total de provisiones constituidas.

- e) **Pasivos contingentes de compromisos de cartas de crédito:** Quedan exceptuados de la medición de deterioro, debido a que su riesgo crediticio es considerado bajo, en atención del convenio firmado entre Petroecuador y el Banco Central del Ecuador donde se autoriza al Banco Central del Ecuador a debitar el valor de las referidas cartas de crédito de las cuentas de Petroecuador; y, de no existir fondos suficientes en dicha cuenta, el Banco Central del Ecuador está facultado a debitar de la cuenta del Ente Rector de las Finanzas Públicas".

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En los casos de dudas que se produjeran en la aplicación de la presente Resolución serán resueltos por la Comisión de Evaluación de la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador designará a los miembros de la Comisión de Evaluación de la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes en un término de 60 días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Comisión de Evaluación de la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes expedirá en el término de ciento veinte (120) días, contado a partir de la designación de la comisión, la normativa interna necesaria para la instrumentación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 11 de septiembre de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 11 de septiembre de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin